Núm. 274. Lúnes 16 de Mayo de 1881 38 cénts. de peseta

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas.	3	Id. fuera	4
Trimestre id.. . .		8'25	»	11'25
Seis id.		16'50	»	22'50
Un año.		33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 8 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de Don José Maria de Unceta y Urquijo, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Roque Gallo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de Don Enrique Lassus y Font, Magistrado de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado D. José María de Unceta.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de Don Gregorio Pereña y Martin, Magistrado de la Audiencia de Palma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Enrique Lassus.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma, vacante por traslacion de D. Gregorio Pereña, á D. Vicente Piniés y Laguna, Juez de primera instancia del distrito de Serrranos de Valencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en conceder los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo á D. Pio de la Sota y Lastra, Magistrado jubilado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Coruña, vacante por traslacion de D. Bernardo Maria Hervás, á D. José Luciano Esquivel y Castellot, Presidente de Sala de la de Granada.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona, vacante por jubilacion de D. Enrique Morales, á D. Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á lo solicitado por D. Valero Campo y Aineto, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 240 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificacion le corresponda, y con los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alfonso Martinez.

Accediendo á los deseos de don Julian de la Cantera y Rodriguez, Magistrado de la Audiencia de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por jubilacion de D. Valero Campo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 866

El Iltmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha cinco del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden siguiente:

«Excmo Sr.: Una de las causas que han contribuido más poderosamente á destruir nuestros montes, son los incendios. Casuales algunas veces, ó resultado involuntario de las quemas desordenadas ó hechas con punible descuido de los rastrojos, pastos de tierras calmas ó rozas de los montes, en otros muchos casos son efecto de perversos intentos, dirigidos á aprovechar en beneficio de unos pocos las tierras, los retoños y los pastos de los montes incendiados, convirtiendo en yermos estériles grandes extensiones, en otro tiempo fértiles y abundantes, llenas de vegetacion y de vida.

Tan deplorables abusos exigen con urgencia el más eficaz y ejecutivo remedio para poner término á los inmensos y trascendentales daños que ocasiona la destruccion de nuestra riqueza forestal, tanto más hoy que una triste experiencia ha hecho reconocer los beneficios del arbolado.

Preciso es, pues, que se redoble la vigilancia, que se acuda prontamente al lugar de la catástrofe y se persiga con actividad, castigando con mano fuerte á los autores de semejantes daños.

El solo hecho de situar convenientemente atalayas de observacion en los puntos más elevados, desde donde pueda registrarse bien toda ó gran parte de los montes, con personal dispuesto á acudir prontamente á la extincion del fuego, puede ser suficiente en la mayoría de los casos á impedir que se produzcan dichos males, pues lo

Ministerio de Cultura 2024

más fácil é importante es extinguir ó cortar el fuego en su comienzo.

Es cierto que la vigilancia más exquisita no basta algunas veces á evitar un mal que con tanta facilidad se produce; pues cuando las condiciones de la localidad y del tiempo favorecen, no es raro ver como se originan los fuegos á la vista y á corta distancia de los mismos encargados de vigilarlos, sin que basten sus escasas fuerzas á dominar el mal, en cuyo caso no queda otro remedio que acudir prontamente con auxilios numerosos, para lo cual es preciso que con la mayor rapidéz se reclame el servicio

Diferentes medios se pueden emplear para conseguirlo, sin que sea posible decidirse en absoluto por uno determinado, dependiendo aquellos de las circunstancias.

La distribucion de nuestros montes, distantes casi siempre de poblaciones de mediana importancia, y hasta las condiciones orográficas del pais se oponen por regla general al establecimiento de una red telegráfica tan económica como fuera necesario, aunque para ello se empleasen los aparatos más sencillos y rudimentarios; sin embargo, en aquellas localidades que reunan las condiciones apropiadas, como sucede en Sierra Bermeja y La Torrecilla, provincia de Málaga, centro de las grandes masas forestales; en los montes de Zuera de Zaragoza, en varios puntos de Castellon, Soria, Cuenca, Cádiz, Granada, Navarra, Valencia y Segovia, es conveniente y factible adoptar el sistema, ya óptico, ya eléctrico de señales, combinado siempre con el de personal vigilante que acuda desde los primeros instantes á la extincion del fuego.

Afortunadamente, dentro del presupuesto vigente tiene el Gobierno recursos con que satisfacer á tan importante mejora.

Y con objeto de que las medidas que al efecto se adopten concurran todas á un mismo fin y tengan el mejor éxito, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.° La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, prévia propuesta de los distritos forestales, fijará el número de vigilantes temporeros de incendios que sea preciso nombrar durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Art. 2.° El nombramiento de los vigilantes se hará por los Ingenieros Jefes de los distritos, prefiriéndose, siempre que sea posible, á los individuos aprobados para capataces de cultivos.

Art. 3.° Se establecerán atalayas de observacion en los puntos más elevados, desde donde pueda registrarse bien todo ó gran parte de la superficie.

Art. 4.° Se destinará mayor número de vigilantes á los montes donde sea mayor el peligro de incendio.

Art. 5.° Los Gobernadores encargarán muy especialmente á las Autoridades locales, Guardia civil, guardas de campo y dependientes de seguridad pública, que procuren atender á los sitios más expuestos.

Art. 6.° La Guardia civil, en las estaciones de verano y otoño, vigilará con más esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

Art. 7.° Los capataces de cultivo se situarán de modo que inspeccionen fácilmente los montes, recorriendo incesantemente su comarca, atendiendo con más cuidado á los sitios donde se tema que estallen incendios.

Inmediatamente que ocurra cualquiera novedad, adoptarán las medidas que el caso requiera, poniéndolo sin pérdida de tiempo en conocimiento de quien corresponda.

Art. 8.° Los Ingenieros y Ayudantes girarán á las localidades todas las visitas que sean precisas, é inspeccionarán debidamente el servicio.

Art. 9.° Tanto los Ayuntamientos como la Guardia civil y todos los empleados del ramo de montes, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que se cumplan exactamente todas las disposiciones vigentes de policía forestal dictadas con el objeto de evitar los incendios, especialmente el art 149 de las Ordenanzas, que prohibe llevar ó encender fuego dentro de los montes y á la distancia de 180 metros de sus lindes, bajo la pena que el mismo señala.

Art. 10. Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se hará en los sitios que designen los capataces, y en hoyos de medio á un metro de profundidad, apagándolo asi que se hubiere usado.

Art. 11. Establecerán los Ingenieros y Ayuntamientos, en los puntos donde se conceptúe más necesario, depósitos de hachas, podones, espuertas terreras y demás útiles propios para cortar los incendios.

Art. 12. Se practicarán rayas ó corta-fuegos con la correspondiente anchura en los sitios más convenientes, para evitar la propagacion de los fuegos.

Art. 13. En todos los puntos donde se declaren incendios, dirigirá las operaciones facultativas para apagarlos el Ingeniero, ó en su defecto el Ayudante, los capataces y la Guardia civil.

Todos los empleados del ramo, dependientes públicos y cuantos concurran á practicar dichas operaciones, estarán subordinados al que las dirija y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

Art 14. Cualquiera persona que note un incendio dará inmediatamente parte á los empleados del ramo, Guardia civil y Autoridades locales, y en el acto se avisará, por medio de las señales de costumbre, ó anunciadas de antemano, á todas las que tengan obligacion de concurrir á estinguirle.

Art. 15. Se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios, por medio de rayas ó corta-fuegos, adoptando los medios más eficaces y espeditos para su completa extincion, teniendo presente la fuerza y direccion de los vientos.

Art. 16. Despues de estinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se renueve, ó apagarle si renace en cualquier punto.

Art. 17. Los empleados del ramo, siempre que ocurra un incendio en su comarca, harán constar el punto en que se encontraban y servicio que desempeñaban al declararse, asi como el dia y hora que lo supieron y se presentaron en el sitio donde tuvo lugar.

Art. 18. Siempre que ocurra un fuego en los montes se practicarán las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron, y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolas al tribunal competente tan pronto como su estado lo permita, para el más pronto y severo castigo de los que resulten delincuentes.

Art. 19. A los que teniendo algun uso ó aprovechamiento en un monte incendiado no acudiesen, siendo avisados, á apagar el fuego, se les privará de ellos por el tiempo señalado en el art. 150 de las Ordenanzas.

Art. 20. Los montes que se incendien serán rigurosamente acotados, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 20 de Enero de 1847, que se observará con exactitud en todas sus partes.

Art. 21. Apagado el incendio de un monte, se instruirá por separado el oportuno expediente para el aprovechamiento que deba verificarse de los árboles y leñas atacados por el fuego, procurando sacar de ellos el mejor partido posible.

Art. 22. Se instruirá asimismo otro expediente para la repoblacion de los montes destruidos por los incendios.

Art. 23. En el más breve término, que no excedera de ocho dias, los Gobernadores darán al Ministerio de Fomento el parte prevenido en la Real órden circular de 24 de Junio de 1848, de cada incendio que ocurra en los montes.

Le remitirán además, despues que reunan los datos necesarios al efecto, una circunstanciada relacion del suceso, sin omitir ninguno de los siguientes:

1.° La cabida de los montes incendiados.

2.° La causa del incendio.

3.° La hora y punto en que comenzó y se estinguió.

4.° Una descripcion de las operaciones practicadas y medios empleados para apagarlo.

5.° Un cálculo aproximado del número, cantidad y valor de los productos consumidos, y de los daños y perjuicios causados.

6.° El número, cantidad y valor de los productos atacados por el fuego, que puedan aprovecharse.

7.° El comportamiento de los que concurrieron á apagar el incendio, especificando, tanto los que se hubieren distinguido, como los que, ó no se hayan presentado teniendo obligacion de hacerlo, ó no hayan llenado sus deberes, y proponiendo para unos y otros el premio y correccion que merezcan.

8.° El Tribunal que entiende en la causa.

9.° Las providencias adoptadas para la instruccion de los expedientes relativos; primero, á la averiguacion de los delincuentes; segundo, á la venta de los productos deteriorados; y tercero, á la repoblacion del arbolado.

Art. 24. Los Ingenieros formarán y remitirán en el mes de Mayo las propuestas de que habla el art. 1.°

Art. 25. Los Jefes de los distritos forestales de Málaga, Zaragoza, Castellon, Soria, Cuenca, Cádiz, Granada, Navarra, Valencia y Segovia, acompañarán á la anterior propuesta el proyecto y presupuesto detallado á la clase de telégrafos cuyo establecimiento sea más conveniente dentro de cada localidad, teniendo muy presente para ello la importancia y extension de los montes.

Aprobados que sean los proyectos, los Ingenieros adoptarán las medidas oportunas para que los aparatos queden instalados y en disposicion de funcionar desde el dia 1.° de Julio.

Art. 26. Los jornales de los vigilantes temporeros y demás gastos que ocasione el servicio de que se trata, serán satisfechos con cargo al crédido concedido para mejoras é instalacion de telégrafos en el capítulo 19, artículo 2.° del presupuesto por obligaciones de este ministerio.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debido conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 14 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 827.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA. — AÑO ECONÓMICO DE 1880 á 81. TERCER TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Ptas.	Cénts.
	Existencia que resultó en Caja en 31 de Diciembre último al cerrarse el presupuesto de 1879 á 80.	1098	75
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior procedente del actual ejercicio.	92248	55
3.°	Producto de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	19582	55
4.°	Id. de Beneficencia.	2190	98
7.°	Id. extraordinarios y eventuales.	584	50
8.°	Resultas de años anteriores.	2046	39
9.°	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	272624	28
»	Id. por los recargos sobre las contribuciones directas é impuesto de carruages.	45261	93
	Total cargo.	435637	89

Cpl.	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
		Gastos del Ayuntamiento.			
1.°	1.°	Sueldo de los empleados.	10147 96	»	10147 96
	2.°	Material de oficinas.	»	2020 77	2020 77
	3.°	Suscriciones autorizadas.	»	459 12	459 12
	5.°	Reparacion de sus efectos y moviliario.	»	240 14	240 14
	6.°	Gastos de quintas.	»	173 75	173 75
	7.°	Id. de elecciones.	»	238 50	238 50
	8.°	Id. menores de la Casa Consistorial	»	552 70	552 70
	10	Id. del empadronamiento vecinal.	»	1412 50	1412 50
	11	Id. de la recaudacion de arbitrios.	20059 83	588 68	20648 51
		Policía de seguridad.			
2.°	2.°	Haber de los guardias municipales.	19840 07	»	19840 07
	3.°	Equipo y vestuario de los mismos.	»	6470 22	6470 32
	4.°	Gastos contra incendios.	»	356 75	356 75
		Policía urbana y rural.			
3.°	2.°	Gastos del alumbrado público.	125	53516 05	53641 05
	3.°	Id. de la limpieza y riego.	»	2058 75	2058 75
	4.°	Id. de arbolado y paseos.	3647 85	828 78	4476 63
	5.°	Id. de férias y mercados.	»	75	75
	6.°	Id. del Matadero público.	3465 72	159 76	3625 48
	7.°	Id. de los Cementerios públicos.	2213 97	507 22	2721 19
		Instruccion primaria.			
4.°	1.°	Sueldos de los Profesores.	7517 37	»	7517 37
	2.°	Material de las escuelas.	»	1757 49	1757 49
	3.°	Alquileres de edificios p.ª las mismas.	»	1182 50	1182 50
	5.°	Gastos de la Academia de música.	1375 96	25 50	1401 46
		Beneficencia.			
5.°	1.°	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	609 96	3186 43	3796 39
	4.°	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	»	737 25	737 25
	6.°	Casas de Socorro.	649 92	»	649 92
		Obras públicas.			
6.°	3.°	Obras en fuentes y cañerías públicas.	»	250	250
	4.°	Id. en las cloacas y alcantarillas.	»	1571 21	1571 41
	7.°	Idem de adoquinado, embaldosado y empiedro.	»	3084 05	3084 05
	11	Id. en los Cementerios públicos.	»	7783 63	7783 63
	12	Idem en los paseos y caminos de la ronda.	»	7730	7730
		Correccion pública.			
7.°	3.°	Gastos generales de la Cárcel.	1193 70	7797 49	8991 19
		Cargas.			
9.°	3.°	Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	452 50	452 50
	4.°	Jubilaciones y viudedades.	1948 11	»	1948 11
	12	Contingente provincial.	»	62557 15	62557 15
	13	Cupo del Tesoro por consumos y sal.	»	166492 56	166492 56
		Obras de nueva construccion.			
10	9.°	Pago de las que se egecutan para atender al mayor abastecimiento de aguas.	»	280 32	280 32
		Imprevistos.			
11	1.°	Gastos de esta especie.	»	5891 97	5891 97
		Resultas de años anteriores.			
12	1.°	Obligaciones del año último.	»	632 63	632 63
	2.°		»	»	»
		Total.	72795 42	341071 47	413866 89

RESUMEN.

Importa el Cargo.	435637	89
Idem la Data.	413866	89
Existencia que resulta para el siguiente mes.	21771	

De forma que importando el Cargo cuatrocientas treinta y cinco mil seiscientas treinta y siete pesetas ochenta y nueve céntimos, y la Data cuatrocientas trece mil ochocientas sesenta y seis pesetas ochenta y nueve céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de veinte y un mil setecientas setenta y una pesetas de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Abril.

Córdoba 15 de Abril de 1881.—El Alcalde, *J. R. Sanchez.*—El Contador, *Antonio Vazquez.*—El Depositario, *Antonio de la Cruz y Fustegueras.*—El Secretario, *Miguel Pozanco.*

Núm. 865

Alcaldia constitucional de Cabra.

Don Nicolás Alcalá Galiano, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia y en virtud de haber sido aprobada por la Administracion económica de la provincia la adopcion de medios acordada por el mismo con triple número de contribuyentes para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, se saca á subasta el arrendamiento parcial durante el mismo año, de los ramos que á continuacion se espresan, bajo los tipos que á cada uno se designan y con sugecion á las condiciones que constan de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El primer remate en pujas á la llana tendrá efecto á las doce del dia diez y nueve del presente mes en las Casas Consistoriales, y el segundo con la puja del cinco por ciento y despues pujas llanas el dia veinte y seis del mismo, no admitiéndose en el primero proposicion alguna que no cubra los tipos establecidos.

Tipos con inclusion del recargo del 100 por 100.

Ramos.	Pesetas.
Aceite y Jabon.	36000
Aguardiente.	6500
Vino.	11100
Vinagre.	1500
Pan en equivalenciadel trigo y sus harinas.	57000
Pescado.	2000
Carbon.	1500
Sal.	10167

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cabra 12 de Mayo de 1881.—Nicolás A. Galiano.—Rafael Arjona, Srio.

Núm. 864.

Intendencia del Ejército del Distrito de Andalucia.

ANUNCIO.

Se hace saber: que debiendo contratarse la adquisicion de mil tablados para tropas, setecientos para esta plaza y trescientos para la de Córdoba, se convoca por el presente á la admision de proposiciones sueltas para dicho objeto, cuyo acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Córdoba á la una de la tarde del dia 3 de Junio venidero bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto.

Toda proposicion que se formule ha de serlo en papel del sello 11.° y redactada con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa, en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposicion.

Sevilla 12 de Mayo de 1881.=José Morales.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para la adquisicion de... en la ciudad de... á fuerzas del Ejército, ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampan, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada tabla.	»

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 863.

Junta de distribucion de socorros á las familias de los náufragos del Ebro.

—=—

Balance de las cantidades que han ingresado en el Banco de España para socorro de dichas familias segun los datos que tiene la misma y su distribucion.

INGRESOS.	Ptas.	Cénts.
Ascienden los talones y documentos recibidos por la Junta, hasta el dia, por suscricion hecha en la Península.	111079	10
Idem lo entregado en el Banco por el Correo Militar, segun aparece en el núm. 1668 de 18 de Abril.	45882	38
Remitido por el Excmo. Sr. Capitan General de Filipinas, por suscricion hecha en el Ejército de aquella Isla.	13692	55
Suma	170654	03

DISTRIBUCION.			Pts.	Cénts.	
A la familia de un Capitan, á	3917		3917		
A la de cinco Tenientes, á	2940		14700		
A la de cuatro Alféreces, á	2738	60	10954	40	
A la de dos Sargentos 1.os, á	2154		4308		
A la de tres id. 2.os, á	1761		5283		
A la de nueve Cabos, á	1369	50	12325	50	
A la de cincuenta y seis Soldados, á	1173	37	65708	72	
A los hermanos de 2 Sargentos 2.os, á	704	40	1408	80	140563 03
A los id. de dos Cabos, á	547	70	1095	40	
A los id. de cuatro Soldados, á	469	34	1877	36	
A los seis hijos de Teniente, á	1470		8820		
A los dos idem de Alferez, á	1369	30	2738	60	
A los seis id. de Sargentos 1.os, á	1077		6462		
A uno id. de id. 2.os, á	880	50	880	50	
Por gastos de escritorio.			76	25	
Gratificacion al enterrador.			7	50	
Queda de existencia.					30091

Logroño 7 de Mayo de 1881.—El General Presidente.

ANUNCIOS.

Anuncio.

—

De la testamentaría del Excelentísimo Sr Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo Primer sobrante término de Montalban, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

Cortijo Segundo sobrante en dicho término de Montalban, con la cabida total de 56 fanegas.

Cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Administracion de Montilla hasta las doce de la mañana del dia 30 del próximo mes de Junio.

Montilla 12 de Mayo de 1881. El Administrador, Gaspar Gomez.

2—1

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.° con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernoscon las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombres, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novisima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesion; todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Ademas publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.°, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les haráuna rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba

Ministerio de Cultura 2024